

## INFORME DE INTERVENCIÓN

**Número de Informe :** 097/2024

**Tipo:** Contabilidad

**Subtipo:** crédito\_tramitación\_antecipada

**Expediente:** 10258/2024

**Asunto:** Informe de existencia de crédito presupuestario para la tramitación anticipada de gastos

Para la tramitación anticipada del expediente de gasto 10258/2024, relativo a las OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN CALP (OB 07/2024 - EDIFICANT), con un importe previsto de 14.899.419,51 euros, se solicita a esta Intervención informe relativo a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente.

En fecha 22 de febrero de 2022, el titular de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte dictó Resolución de delegación de competencias en materia de infraestructuras educativas a favor de este Ayuntamiento para realizar la actuación solicitada, por 12.707.451,13 euros.

Mediante Informe de 26 de junio de 2024, de la dirección general de Infraestructuras Educativas, respecto a la solicitud de incremento de la delegación de 2.698.080,07 euros, hasta un total de 15.405.531,20 euros, se comunica al Ayuntamiento de Calp lo siguiente:

*En conclusión, habiendo sido revisada por los servicios técnicos de la Dirección General de Infraestructuras Educativas la documentación requerida para la tramitación de ambos incrementos, se informa que ambas peticiones se ajustan a derecho y desde el punto de vista técnico se considera su procedencia, quedando pendiente la consignación presupuestaria que será efectiva durante el curso de la actuación sin repercutir negativamente en su ejecución, a tenor de lo dispuesto en el Decreto-ley 5/2017, de 20 de octubre del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat*

La disposición adicional tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente.

A efectos de la tramitación anticipada del presente expediente de gasto 10258/2024, se considerarán consolidados los recursos que han de financiarlo, hasta cuya efectividad debe someterse a suspensión la adjudicación del contrato que comporta el compromiso del gasto, en el momento se tenga la **resolución de modificación** de la Conselleria con competencias en materia de educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 bis del Decreto Ley 5/2017.

El artículo 9.3 del Decreto-Ley 5/2015 dispone que:

3. Los incrementos de gasto que se produzcan durante la ejecución de los varios contratos



que integran una actuación, quedarán cubiertos por el saldo de la financiación global.

...

*El resto de los gastos que superen la financiación global de la delegación inicialmente concedida, y que no se encuentran incluidos en lo dispuesto a este punto, habrán de ser asumidos por las entidades locales, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 8 bis de este decreto ley.*

Por su parte, el artículo 10 establece en sus apartados 3 y 4 lo siguiente:

*3. Con carácter previo a la aprobación de las resoluciones o convenios de delegación de competencias, estas deberán ser sometidas a fiscalización previa de la Intervención General, aportando el certificado de existencia de crédito o documento contable que le sustituya.*

*4. La resolución o convenio que articule la delegación, siempre que recoja los compromisos económicos que asuma la administración delegante, será documento suficiente a efectos de generar los correspondientes créditos en el presupuesto de la administración que asuma la delegación*

En Calp, a la fecha de la firma electrónica.  
EL INTERVENTOR

